OTE IT KAS PERMITTER CHARLEST AND THE CHARLES OF THE PERMIT San fusio El de lunio de 1925 = El Alcalde Copilio Sotillo elanga sui sirebanae v ovalus residendules -euleus de concisimo. Las Comisiones de eugliuscoor r los Avantannentes y luntas periciales

should not review of del Regionation de

service the diameter conscions of including SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Jerryndes augusteipeie.

Las leves obligaran en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se d'spusière otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, ordenes y anuncios que havan de insertarse en los Bolerines Opiciales, se remitiran al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periodicos .= (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

ne Abendres confecciona dos separadismens

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular

pagaran 35 centimos de peseta por cada línea de inserciens PRECIOS DE SUSCRIPCION. En ceta capital 6 peseta. al trimestre y fuera de ella 6'75.-Números sueltos 25 céntimos. - Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Lamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar de los términos municipales de Torres del Carrizal y Piedrahita de Castro: Wall of solding a sold in contla

El ganado enfermo de Torres radica en la dehesa de Salamedia, cuyo terreno se declara zona infecta, y zona sospechosa una faja de terreno de 150 metros para dentro de la raya y otras tantos para afuera.

Se declara zona infecta para el ganado de Piedrahita el pago titulado Barcos del Villar cuyos límetes son: Norte sendero del Ladrón, Este camino de la Cuesta, Sur término de Moreruela y Oeste con la Llonguera.

La zona sospechosa comprende una faja de terreno de 200 metros alrededor de aquella.

Queda prohibida la salida y entrada de ganado en las zonas deslindadas interín no se declare extinguida la enfermedad.

Zamora 27 de Jnnio do 1923.

El Gobernador, Clandio Contreras. and the sources suit aimores y least near about

Se declara asímismo la existencia de la glosopeda en el ganado vacuno existente en el término municipal de Villamor de los Escuderos, prohibiéndose la salida del mismo de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, interín no se declare extinguida la epizootia.

Zamora 27 de Junio de 1923,

El Gobernador, Claudio Contreras.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

provincia de Zamora.

Los señores Alcaldes Presidentes de la Junta municipal de los Ayuntomientos de la provincia, se servirán remitir con toda urgencia á este Contro, una relación nominal del número de potros de uno á tres años y caballos que haya

en sus respectivas localidades en condiciones de venta para el Ejército, expresando en ella el nombre de sus dueños, cuya redacción de la misma será la del adjunto formulario. debiendo asesorarse dichas Autoridades para adquirir los datos de referencia, de los Profesores de Veterinaria de sus respectivos distritos.

En aquellos pueblos que no hubiera ningún ganado de la clase expresada, remitirán la relación igualmente, estampando en ella una nota que diga: «No existe ganado alguno caballar que reuna condiciones para el Ejército.

Zamora 27 de Junio de 1923.

El Gobernador-Presidente, Claudio Contreras.

FORMULARIO.

RELACIÓN que formula el Alcalde que suscribe, del ganado caballar que hay en esta localidad en condiciones de venta para el Ejército, con expresión de los datos que figuran en la misma.

229 SHOMDKES	Número de potros de			Número	Sitio donde pueden acu-	section at the probability.
	1 año	2 años	3 años	de caballos	dir á venderlo cuando sea la época de compra	Observaciones
	ile las polici ile cità sis ca	i da mb se pal serio di	Cojur Gi ob Sucod Lang			end reman
and sonormonical and minos on seinno en endi	al some	braies	echia			
				1 15		osit ole saniquitado Giornistros paragrais
Suman	7 149				antesentra nomina listable a libraria de la comunicación	ามาเอกรอบ การเกล่าการ - การคอบ (การการการการการการการการการการการการการก

Sellada y firmada por el Alcalde-Presidente.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora

Territorial rústica y pecuaria y urbana amillarada APÉNDICES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Abril de 1919, publicado en la Gaceta de Madid del día 8 del mismo mes y año, los Apéndices á los Amillaramientos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo al artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se harán en el mes de Julio próximo; se expondrán al público desde el día 1.º de Agosto al 15 del mismo, á los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento y las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del día 1.º de Septiembre siguiente.

Los Apéndices confeccionados separadamente, los de rústica y los de urbana amillarada, habrán de ser presentados en esta Administración de Contribuciones, antes del día 11 de Septiembre, y se recuerda por el presente á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, la obligación de cumplir con toda exactitud el servicio de que se trata, en los plazos antes indicados, con el fin de que puedan quedar aprobados los apéndices el día 15 de Octubre próximo, fecha en que esta Administración ha de remitir á la Dirección general de Contribuciones el resumen de las riquezas rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la formación del Repartimiento general.

Para la debida uniformidad en la confección de los Apéndices, se reproducen por la presente las prevenciones que se citan en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 51, de 27 de Abril de 1917, á las que se ajustarán los trabajos, tanto en los de rústica y pecuaria como en los de urbana, sin olvidar los tres estados resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que el amillaramiento se compone, reintegrando tanto el original como la copia, con un timbre móvil de 10 céntimos por cada pliego.

Esta Administración confía y espera que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, en los plazos señalados, advirtiéndoles que á esta Oficina la sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor con las indicadas Corporaciones, para conseguir su cumplimiento.

Zamora 26 de Junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zemora.

CONTRIBUCIONES
Primer trimestre de 1923-24.

2.ª zona de Benavente. 2.ª zona de Bermillo.

2.ª zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de

cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFI-CIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 25 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, RamónD. Faes. R—1379

Ayuntamientos

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan preceder á la tormación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1924 á 1925, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

en els action

Peque
San Justo
Castroverde de Campos
Cernadilla
Manzanal de los Infautes
Almeida
Pozuelo de Vidriales.
Algodre

REPARTIMIENTOS

Confeccionado por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenirles; pasados los cuales no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Barcial del Barco Villamor de Cadozos Morales del Vino San Marcial La Bóveda el de 1922-23. Fuentes de Ropel el de 1921-22.

SAN JUSTO

Verificado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, durante los cuales podrán presentar sus respectivas reclamaciodes todos aquéllos que se crean perjudicados; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Justo 21 de Junio de 1923.—Fl Alcalde, Toribio Sotíllo. R-1372

Juzgados municipales.

RABANO DE ALISTE

Don Ildefonso Guiteria Mezquita, Juez municipal del distrito de Rábano de Aliste.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado, por D. Tomás Riveras Losasada, contra D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª María y D.ª Baltasara Carballés Domínguez, sobre reclamacion de ciento veinticno pesetas é intereses vencidos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. En Tola, distrito de Rábano de Aliste á vrintisiete de Junio de mil novecientos veintitrés. el Sr. D. Ildefonso Guiteria Mezquita, Juez municipal de este distrito y los Adjuntos de turno D. Narciso Santiago Manjón y don Pedro Fernández Mateos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Tomás Riveras Losada, contra D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª María y D.ª Baltasara Carballés Domínguez, como herederas de Manuel Carballés Fernández, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas é intereses vencidos.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª María y D.ª Baltasara Carballés Domínguez, como herederas de D. Manuel Carballés Fernández á que paguen al demandante D. Tomás Riveras Losada, la cantidad de ciento veinticinco pesetas é intereses vencidos, condenándolas además al pago de todas las costas.

Y en atención á que D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª Maria y D.ª Baltasara Carballés Domínguez se hallan constituídas y declaradas en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación, parándolas el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tola á veintiocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Ildefonso Guiteria.—P. S. M., El Secretario. Manuel Martin.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 30 del pasado mes de Junio desapareció del término de esta Ciudad, un macho pequeño, negro, mohino, inútil de la mano derecha, el cuello recién hecho y el rabo esquilado.

Caso de parecer darán razón á su dueño Joaquín Riego Riego, que habita en San Làzaro (Zamora), Subida de la Himesta, número 10.

Desde este fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas rústicas que en el término municipal de Torres del Carrizal poseen en propiedad y colonía los vecinos del mismo Pedro Prieto Margallo Marcelino Sánchez Carbajo, Francisco Rodríguez Turiño y Agustin Miranda.

Los infractores ser castigados con arreglo al Código penal.